NEPR

Received:

Sep 15, 2026

12:20 PM

JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PUBLICO
NEGOCIADO DE ENERGIA
GOBIERNO DE PUERTO RICO

PARTE QUERELLANTE JOSE MARTINEZ CORDERO v. **PARTE QUERELLADA** SunRun, Inc. - Prosolar L.L.C	**CASO NUMERO: NEPR-QR-2026-0012** ASUNTO: "Ofrecimiento de un sistema bajo premisas falsas"

MOCION EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN RELACIONADA A SOLICITUD DE DESISTIMIENTO SIN PERJUICIO

AL HONORABLE NEGOCIADO:

COMPARECE la parte co-querellada, Prosolar System L.L.C ante este Honorable Foro por conducto del abogado que suscribe quien muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA** y **SOLICITA**:

1. La parte querellante pasados **8 meses de radicado este pleito y luego de radicar más de 20 extensas mociones** ha presentado solicitud de desistimiento "sin perjuicio" de la presente causa. Basa su solicitud en que luego de realizar una investigación entendió que este foro no posee jurisdicción.

2. Debemos comenzar recordándole al querellante, que las querelladas Sunrun y Prosolar desde el comienzo del presente pleito, alegaron la falta de jurisdicción de este Honorable Foro. No obstante, el querellado valiéndose de mociones confusas y poco elaboradas en derecho, **se oponía a nuestras solicitudes de desestimación por falta de jurisdicción.** Dichas actuaciones constantes del querellante obligaron a las partes a tener que incurrir en numerosos costos legales.

3. Debido a lo anterior, tuvimos que solicitar a este Honorable Foro bajo la Regla 9.4 de Procedimiento Civil, según enmendada, que se le ordenara al querellante a comparecer representado por abogado. Por su parte, este Negociado el 15 de abril de 2026 ordenó al querellante a comparecer mediante abogado, **cosa que nunca hizo**. No obstante, continuó

radicando extensas mociones por derecho propio con poca sustancia relacionada a la materia y/o a la controversia de autos.

4. Nótese que de una simple lectura del extenso expediente (debido a las constantes radicaciones del querellante) se puede comprobar, sin lugar a dudas, la temeridad con la cual ha procedido la parte querellante en el trámite del presente caso.

5. Habiendo aclarado lo anterior, la parte compareciente no se opone al desistimiento solicitado, pero condiciona el mismo a uno **con perjuicio**. En la alternativa que sea sin perjuicio, solicita a la imposición de **honorarios por temeridad a favor de Prosolar System L.L.C por una cantidad no menor $5,000.00**.

6. La Regla 44.1(d) de Procedimiento Civil permite la imposición de honorarios de abogado a la parte que proceda con temeridad o frivolidad. La temeridad que acarrea honorarios de abogado bajo la Regla 44.1(d) de Procedimiento Civil, se refiere a una actitud que se proyecta sobre el procedimiento y que afecta el buen funcionamiento y la administración de la justicia. Se persigue castigar a los litigantes que obligan a otras personas a incurrir en gastos innecesarios al interponer pleitos frívolos, o alargar innecesariamente aquéllos ya presentados. Énfasis nuestro. *Jarra Corporation v. Axxis Corporation*, 2001 JTS 167.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Negociado tome conocimiento de esta moción y provea según solicitado con cualquier pronunciamiento que derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2026.

CERTIFICO: Haber notificado con copia fiel y exacta del presente por el sistema de NEPR.

FUERTES & FUERTES LAW OFFICE
PMB 191 - PO Box 194000
San Juan, Puerto Rico 00919-4000
Tel.: (787) 296-0000 / 282-7666
Fax: (787) 754-3170
e-mail: abogados@fuerteslaw.com
f/ALBERTO R. FUERTES MASAROVIC
RUA: 12,599